

Documento Conpes

Consejo Nacional de Política Económica y Social
República de Colombia
Departamento Nacional de Planeación



3684

**FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DEL ESTADO PARA LA PREVENCIÓN Y
ATENCIÓN DE CONTROVERSIAS INTERNACIONALES DE INVERSIÓN**

**Departamento Nacional de Planeación
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Interior y Justicia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Ministerio de Comercio Industria y Turismo**

Versión aprobada

Bogotá D.C., 19 de Octubre de 2010

Resumen

En el marco de la política de promoción de inversión extranjera en Colombia, el Gobierno Nacional ha establecido el objetivo de fortalecer las condiciones de protección ofrecidas a los inversionistas extranjeros y nacionales mediante la celebración de Acuerdos Internacionales de Inversión –AII–, llegando a conformar hoy en día, un importante acervo de este tipo de Acuerdos, los cuales establecen la posibilidad de iniciar procesos de conciliación y de arbitraje internacional como medios de solución de controversias surgidas con motivo de la interpretación y/o aplicación de los mismos.

Es indispensable fortalecer al Estado colombiano en su estrategia para garantizar el cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos en los AII, y en la oportuna prevención e idónea atención de las controversias que surjan entre inversionistas extranjeros y el Estado colombiano en el marco de estos acuerdos. El presente documento propone lineamientos de política enfocados a fortalecer al Estado en su capacidad institucional de respuesta ante este tipo de controversias.

Palabras claves: solución de controversias, inversión extranjera, acuerdos internacionales de inversión.

Clasificación: C411

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	
II.	ANTECEDENTES.....	
III.	MARCO CONCEPTUAL	
IV.	DIAGNÓSTICO	
	A. Problema central: Vulnerabilidad del Estado frente a las demandas de inversionistas extranjeros, derivadas de acuerdos internacionales de inversión	
	B. Efectos del problema central	
	C. Ejes problemáticos	
V.	OBJETIVOS	
	A. Objetivo central: Fortalecer la capacidad del Estado para prevenir y enfrentar las posibles controversias que surjan de la implementación de AII suscritos por Colombia.	
	B. Objetivos de largo plazo	
	C. Objetivos Específicos	
VI.	PLAN DE ACCIÓN.....	
VII.	FINANCIAMIENTO	
VIII.	RECOMENDACIONES.....	
IX.	BIBLIOGRAFÍA	
X.	ANEXOS	

I. INTRODUCCIÓN

Una de las políticas del Gobierno Nacional para atraer inversión extranjera es la negociación y celebración de acuerdos internacionales de inversión –AII-, que crean un marco predecible de reglas para reducir los riesgos no comerciales¹ de los inversionistas extranjeros en el país.

El impacto de este instrumento sobre el aumento de los flujos de inversión no depende solamente de la cantidad de AII suscritos, sino de la adecuada implementación de los compromisos internacionales adquiridos en virtud de estos acuerdos y de las garantías que otorgue el país sobre su cumplimiento. Esto hace necesario preparar al país para prevenir y atender eficazmente las eventuales controversias derivadas del incumplimiento de los AII.

El Gobierno Nacional debe crear las condiciones que permitan el mejor aprovechamiento de estos acuerdos. En un primer momento esto implica adelantar un trabajo orientado a disminuir los riesgos de incumplimiento de las obligaciones internacionales pactadas bajo los AII. Ante la contingencia de eventuales controversias, se requieren adelantar acciones de fortalecimiento institucional y ajuste normativo que mejoren la capacidad del Estado para defenderse.

En el marco de los AII, un inversionista tiene la opción de demandar directamente al Estado colombiano en un tribunal internacional cuando considere que ha sido objeto de una violación a los estándares de protección pactados. Aquella posibilidad nace a partir, bien sea de un Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones –APPRI–, o del capítulo de inversión de un Tratado de Libre Comercio –TLC– Bajo el principio de reciprocidad, esta misma opción se garantiza a los inversionistas nacionales en el exterior.

¹ Pueden citarse como ejemplo los riesgos de disturbios y guerras civiles, inconvertibilidad de divisas y expropiación discriminatoria, riesgos no comerciales cubiertos por las garantías de entidades como MIGA (Multilateral Investment Guarantee Agency).

Este documento revisa el esquema institucional existente, proponiendo los ajustes requeridos para prevenir y atender las controversias internacionales de inversión.

II. ANTECEDENTES

En los tres últimos Planes Nacionales de Desarrollo se han incluido políticas específicas para la atracción de Inversión Extranjera Directa.

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 1998-2002 “Cambio para construir la paz”, adoptado mediante Ley 509 de 1999, propuso impulsar en el Congreso de la República una reforma constitucional tendiente a modificar el artículo 58 de la Carta Política, en el sentido de eliminar la expropiación por razones de equidad, sin indemnización, atando esta propuesta a las consecuencias favorables y directas que tendría para la celebración de acuerdos internacionales de inversión. Mediante el Acto Legislativo 1 de 1999, se cumplió con ese objetivo. El Conpes 3135 de 2001², definió los lineamientos de negociación de este tipo de acuerdos.

Posteriormente, el Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006 “Hacia un Estado Comunitario” adoptado mediante Ley 812 de 2003,, planteó la suscripción de tratados bilaterales de inversión como política pública encaminada al desarrollo económico.

Por su parte, el PND 2006-2010 “Estado Comunitario: Desarrollo para Todos”, establece en materia de inserción internacional y facilitación del comercio, seguir apoyando las negociaciones que se llevan a cabo tanto en el ámbito multilateral como en el ámbito bilateral con el propósito de fomentar la inversión extranjera y el comercio de bienes y servicios.

² Conpes 3135 de 2001, *Lineamientos de política para las negociaciones internacionales de acuerdos de inversión extranjera.*

Específicamente, el Capítulo IV del PND 2006 - 2010³ refiere la necesidad de implementar políticas tendientes a incrementar los montos de inversión en el país, para lo cual es necesaria la creación de condiciones que atraigan la inversión extranjera directa. Por su parte, las estrategias transversales de desarrollo empresarial, innovación y desarrollo tecnológico, contenidas en el PND, contemplan la inserción internacional y la facilitación del comercio.

En materia de negociaciones internacionales de inversión y de servicios, el PND propone fortalecer “(...) los estándares de protección ofrecidos a los inversionistas extranjeros y a los inversionistas colombianos en el extranjero, a través de acuerdos sobre la materia: acuerdos de promoción y protección recíproca de inversiones y tratados de libre comercio. (...)”

Así mismo, el PND 2006-2010 propone que se implemente un programa de fortalecimiento del Estado en su capacidad para disminuir los riesgos de incumplimiento de las obligaciones internacionales adquiridas (i. e. el respeto a los derechos de los inversionistas extranjeros y a sus inversiones) y resolver las controversias internacionales de inversión. Específicamente, recomienda que se implementen acciones de coordinación y capacitación interinstitucionales que redunden en una eficiente y eficaz defensa de Colombia en estas controversias. Al mismo tiempo busca que se implementen instrumentos jurídicos de derecho interno que permitan detectar las modificaciones regulatorias o legales necesarias para mejorar el clima de inversión.

El programa de Gobierno del actual Presidente sigue la línea de los anteriores tres planes de desarrollo. En su iniciativa 32, denominada *Colombia exporta*, se plantea impulsar la atracción de inversión extranjera buscando la generación de valor agregado.

³ Plan Nacional de Desarrollo. 2006-2010. “Estado Comunitario: Desarrollo para Todos”. Presidencia de la República. Departamento Nacional de Planeación, páginas 254 y 262.

Acuerdos Internacionales de Inversión

A la fecha, están vigentes los –APPRI– con Perú (Ley 279 de 1996 y Ley 801 de 2003 (Protocolo Modificatorio)), con España (Ley 1069 de 2006) y con Suiza (Ley 1198 de 2008); y se encuentra en proceso de revisión por la Corte Constitucional el APPRI con Perú profundizado (Ley 1342 de 2009). En el Congreso se encuentra en proceso de aprobación los acuerdos con China, India y Reino Unido. Se suscribió el acuerdo con Corea del Sur. Se cerró la negociación con Kuwait y están en proceso de negociación los acuerdos con Japón y Emiratos Árabes.

En materia de Tratados de Libre Comercio que incorporan capítulos de inversión, se encuentran vigentes los siguientes: México G-2 (Ley 172 de 1994); Chile (Ley 1189 de 2008) y Triángulo Norte – Guatemala, El Salvador y Honduras⁴– (Ley 1241 de 2008). En proceso de negociación se encuentran actualmente el TLC con Panamá y el TLC con Corea del Sur.

Están suscritos (sin haber entrado en vigencia) tratados de libre comercio que contienen capítulos de inversión con: Estados Unidos (Ley 1143 de 2007 y 1166 de 2007 (Protocolo Modificatorio)), Asociación Europea de Libre Comercio AELC⁵ (Ley 1372 de 2010), Canadá (Leyes 1359, 1360 y 1363 de 2009) y Unión Europea (Proceso legislativo en trámite).

Los AII suscritos por Colombia contienen mecanismos jurídicos para la solución de controversias existentes entre inversionistas extranjeros y el Estado. Dichos mecanismos facultan al inversionista para demandar al Estado ante tribunales internacionales especializados en inversión. Por ejemplo, la sección B del capítulo 10º del TLC suscrito entre Colombia y Estados Unidos, y el artículo 10º del APPRI suscrito entre Colombia y España, disponen que, una vez el inversionista ha optado por no dirimir su controversia ante las cortes o tribunales locales y agotada una etapa preliminar de negociaciones directas entre el inversionista extranjero y el Estado implicado, aquél (el inversionista) está facultado para demandar a éste (el Estado) ante un tribunal internacional conformado, bien sea bajo los auspicios del Centro Internacional de

⁴ El 12 de noviembre de 2009 entró en vigencia con Guatemala, el 1 de febrero de 2010 con El Salvador y el 20 de marzo de 2010 con Honduras.

⁵ EFTA, por sus siglas en inglés

Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados (CIADI), o de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), o de un tribunal ad-hoc designado por las partes en disputa.

A la fecha de elaboración de este Documento, el Estado colombiano no ha sido demandado por parte de inversionista extranjero alguno, con fundamento en un Acuerdo Internacional de Inversión.

III. MARCO CONCEPTUAL

Un AII es un tratado internacional celebrado entre dos partes⁶ con el objetivo de crear y mantener condiciones favorables para los inversionistas de un Estado en el territorio del otro, y promover y proteger inversiones extranjeras con el ánimo de fomentar la prosperidad económica de ambos Estados. Mediante este tipo de acuerdos se pretende lograr que el marco regulatorio para la inversión extranjera directa sea más transparente, predecible y seguro y por ende, más atractivo para los inversionistas extranjeros.

Los Acuerdos Internacionales de Inversión pueden ser de dos tipos:

- Capítulos de Inversión de los Tratados de Libre Comercio

Las reglas que acuerden los países en materia de inversión hacen parte de un tratado que incorpora otras disciplinas tales como acceso a mercados, normas de origen, propiedad intelectual, servicios, etc.

- Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones –APPRI–

El Acuerdo versa sobre inversión. Puede incorporar disposiciones de otros ámbitos, en la medida en que estén estrechamente relacionadas con inversión, por ejemplo medio ambiente.

⁶ Cada parte podría estar conformada por un Estado o un grupo de Estados.

Durante las últimas décadas el número de AII suscritos en el mundo ha tenido un crecimiento acelerado. Para finales del 2009 se habían firmado alrededor de 2.750 APPRI ⁷ y 295 Acuerdos de Integración Económica (que incluyen disposiciones en materia de inversión), y su número sigue en aumento.

Las principales obligaciones incorporadas en los AII son:

- Reducción de obstáculos a la inversión: Implica la disminución de las restricciones a la admisión y al establecimiento de la inversión.
- Mejores estándares de tratamiento a los inversionistas: busca evitar tratamientos discriminatorios o arbitrarios a las inversiones que provengan de cualquiera de los países que suscriban el acuerdo. Comprende las cláusulas de Trato Nacional (trato no menos favorable al concedido a inversionistas nacionales), Trato de Nación Más Favorecida y Nivel Mínimo de Trato.
- Protección a la inversión extranjera: Se establecen compensaciones por expropiación, se garantiza la libertad de transferencias, y se incorporan mecanismos de solución de controversias.

Una de las características que debe ser resaltada de las controversias que surjan bajo este tipo de acuerdos es que la responsabilidad patrimonial de una posible condena recae sobre el Estado, independientemente del nivel de la entidad que genere tal responsabilidad (local o nacional). Así por ejemplo, una medida adoptada por una empresa pública municipal puede generar una condena que el Estado está obligado a pagar, independientemente de la capacidad de la empresa para responder por sus compromisos.

⁷ UNCTAD. World Investment Report , Chapter III Recent Policy Developments, pag. 81.

Alcance de los AII

Durante los procesos de negociación previos a un AII, los países buscan restringir el nivel de protección de los inversionistas a la afectación grave de sus derechos. De manera tal que no se consideren violatorios del Acuerdo, los simples efectos adversos de una regulación más restrictiva o los cambios propios de las economías de mercado.

La forma de preservar la potestad legislativa del Estado varía de conformidad con el tipo de AII y con el nivel de profundidad que pueden llegar a alcanzar. Se entiende que los APPRI tienen un alcance limitado, pues la protección que ofrecen a los inversionistas únicamente se extiende una vez la inversión se establece en el territorio nacional del Estado receptor (post-establecimiento). Esto quiere decir, que se preserva la regulación al momento del establecimiento de la inversión extranjera y especialmente se mantienen reservados para los nacionales aquellos sectores que el Gobierno considera sensibles económicamente.

Los Capítulos de Inversión en los TLC logran un mayor nivel de profundidad que los APPRI, pues incluyen compromisos relacionados con el acceso a la economía, y por tanto, es importante hacer más explícitas las restricciones que el Estado se reserva. Se entiende que hay beneficios en el acceso al incluir compromisos de no-discriminación para el inversionista, que se hacen efectivos incluso antes del momento en que se establece la inversión (pre-establecimiento), esto genera condiciones superiores a las reglas que se aplican a los inversionistas que no están cobijados por el TLC. La manera en que el Estado receptor de la inversión puede mantener restricciones a los compromisos de no-discriminación es mediante las denominadas listas de compromisos/reservas de los países, donde se consignan aquellas normas o áreas de la economía que el Estado determina sensibles y por lo tanto se reserva la posibilidad de discriminar.

Las listas de compromisos/reservas pueden presentarse de dos maneras, según el interés perseguido con la firma del TLC. Una primera forma para discriminar los compromisos de acceso son las denominadas “listas positivas”, en las que el Estado incluye las áreas de la economía nacional que serán objeto de liberalización y se entiende que aquellas donde no hay

compromisos se mantienen cerradas a la inversión; la segunda forma, considerada más agresivo, son las llamadas “listas negativas”, donde se consignan únicamente las áreas que el Estado se reserva, lo que no se incluye se considera liberalizado.

Colombia ha empleado ambos tipos de listados de compromisos/reservas en los AII que ha negociado en su proceso de inserción a la economía mundial. Desde los primeros AII firmados se conformó un listado exhaustivo tanto de las áreas de la economía como de la legislación sensible, aspectos que se han mantenido consistentemente en todos los compromisos/reservas de los AII suscritos. Así mismo, se mantiene una política de apertura de mercados, por lo que hay una marcada preferencia por emplear los listados negativos, los cuales, bajo el criterio de liberalización, proveen mayor transparencia en las restricciones existentes y un mayor acceso para la industria colombiana en los demás países.

Evolución de las Controversias Internacionales de Inversión en el Mundo

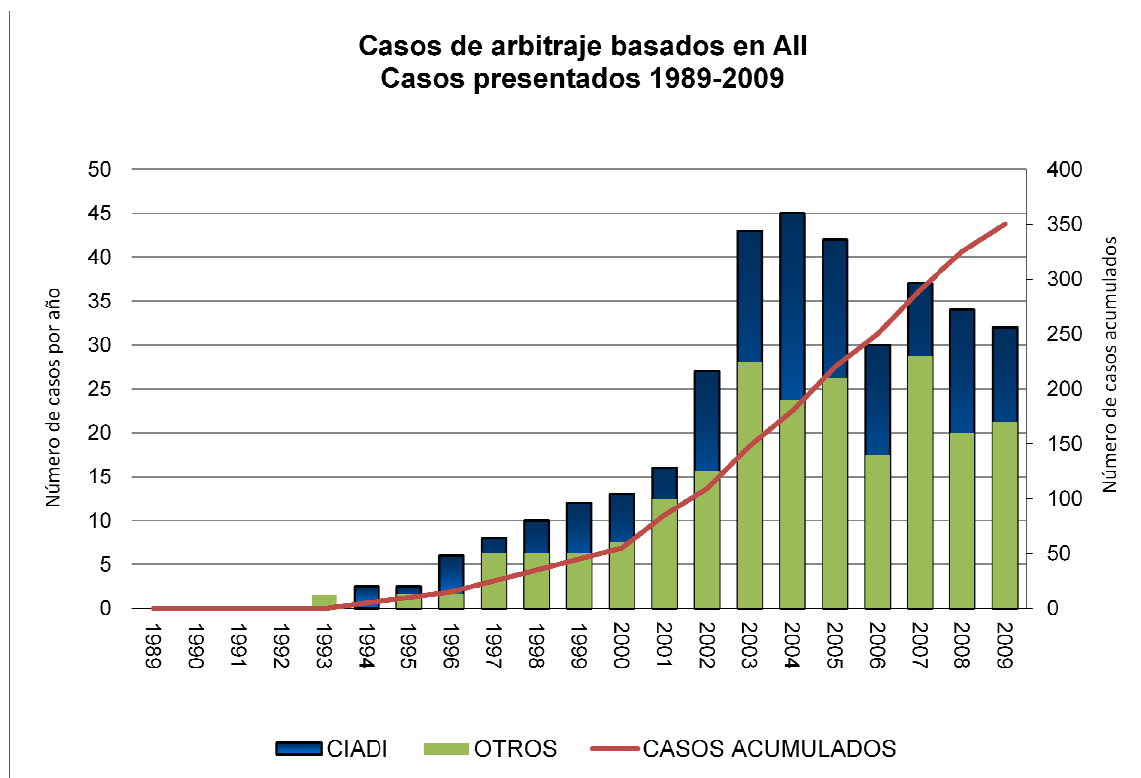
La suscripción de AII es un fenómeno que empezó en la década de los sesenta. No obstante, sólo hasta 1987 se registró el primer caso en el que se inicia una demanda en contra de un Estado por parte de un inversionista⁸ con fundamento en un APPRI. Desde esa época hasta abril de 1988 sólo se registraron 14 casos.

Con el aumento en la celebración del número de AII, se ha venido produciendo un crecimiento en el número de demandas interpuestas con base en estos, ante tribunales internacionales. De acuerdo con la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁹, a finales de 2009 el número de los casos conocidos de solución de controversias internacionales de inversión, con fundamento en AII ascendió a 357. Desde el año 2002 se viene presentando una tendencia en la que el número de demandas por año oscila entre 28 y 48. Esto

8 Asian Agricultural Products Ltd. v Republic of Sri Lanka, ICSID Case No ARB/87/3, 27 June 1990 (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland/ Sri Lanka BIT). Tomado de Investor / State Disputes Arising From Investment Treaties: A Review. UNCTAD Series on International Investment Policies for Development, Geneva 2005.

9 UNCTAD. World Investment Report , Chapter III Recent Policy Developments, pag. 83.

evidencia que el arbitraje internacional de inversión dejó de ser una excepción y pasó a ser parte del panorama normal en temas de inversión, tal como lo muestra la siguiente gráfica:



Fuente: UNCTAD, base de datos solución de controversias inversionista - Estado

De acuerdo con la UNCTAD¹⁰, al menos 81 Gobiernos¹¹ han enfrentado arbitrajes basados en AII, de los cuales la mayoría fueron iniciados por inversionistas de países desarrollados. De los 164 casos concluidos hasta finales de 2009, 62 fueron decididos a favor del Estado, 47 a favor de inversionistas y 55 fueron conciliados.

¹⁰ Ibidem.

¹¹ 49 países en vía de desarrollo, 17 países desarrollados, 15 países con economía en transición.

IV. DIAGNÓSTICO

A. Problema central: Vulnerabilidad del Estado frente a las demandas de inversionistas extranjeros, derivadas de Acuerdos Internacionales de Inversión

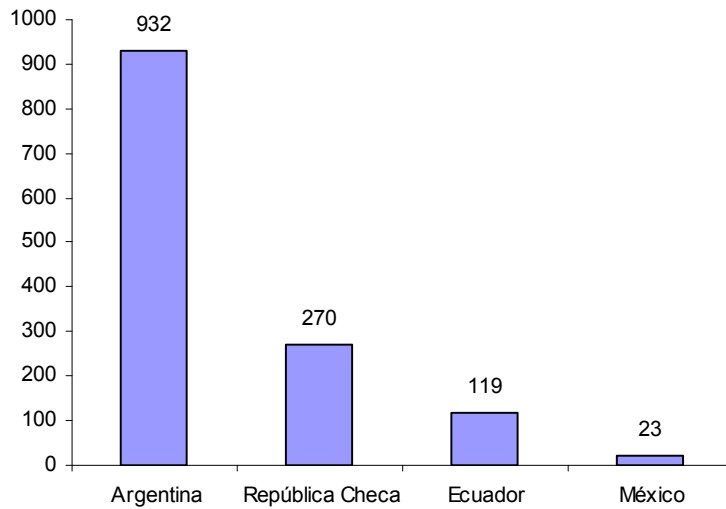
El país no está preparado para prevenir y solucionar oportuna y eficazmente las posibles controversias que surjan de AII. El esquema institucional actual no puede prevenir y atender efectivamente este tipo de controversias. La novedad y complejidad de los AII, su exigencia en materia de conocimientos técnicos y la falta de experiencia del país, dado que nunca ha sido demandado por la vía de este mecanismo, hacen urgente la implementación de los ajustes requeridos.

B. Efectos del problema central

Como consecuencia del desconocimiento de los funcionarios de todos los niveles sobre el alcance de los AII, es más probable que se adelanten acciones que violen los compromisos asumidos en estos acuerdos, aumentando el riesgo de demandas. Adicionalmente, es probable que la defensa del Estado no sea eficaz y que no se cuente oportunamente con los recursos necesarios para asumir los costos del proceso y las posibles condenas. Estos factores aumentan el riesgo de incurrir en montos más elevados para la representación legal y para las eventuales conciliaciones en procesos de arreglo directo.

La experiencia internacional sirve para ilustrar la magnitud del riesgo que se enfrenta. El Gráfico 1 expone los montos a los que han sido condenados algunos países por el incumplimiento de cláusulas de inversión contenidas en AII.

Gráfico 1: Condenas a los estados - monto de indemnizaciones (Millones de dólares)



Fuente: MCIT - DIES

En materia de condenas se cita como caso dramático el argentino. Como consecuencia de las medidas adoptadas tanto por el Congreso, como por el Ejecutivo para hacer frente a la crisis fiscal y monetaria a finales de 2001, se presentaron 42 demandas internacionales que actualmente posicionan a Argentina como el país con el mayor número de controversias inversionista – Estado en el mundo¹².

Esta situación generó una nueva crisis fiscal sin precedentes en Argentina. Para el año 2006, los reclamos constituían cerca del 50% de los gastos corrientes de toda la administración pública¹³ y representaban más del 10% del producto interno bruto (PIB) de Argentina¹⁴. Esta experiencia da cuenta de la magnitud del costo fiscal que puede generar una controversia inversionista – Estado, cuando se incumplen las obligaciones pactadas en un acuerdo internacional.

12 Ignacio Pérez Cortés “Experiencia Argentina en la defensa de reclamaciones inversionista Estado” Seminario organizado por la OEA administración de los regímenes de los Tratados de Libre Comercio, Ciudad de Puebla, México 22 – 24 marzo, 2006.

13 *Ibidem*. Según la Ley de Presupuesto de Argentina del año 2006 (Ley 26.078), el presupuesto anual de la administración pública para gastos corrientes (sin incluir el pago de la deuda) era de aproximadamente unos 22,5 millones de dólares (\$US 22,5 MM).

14 *Ibidem*. El PIB de la República de Argentina es de alrededor de 300.000 millones de pesos; es decir unos 100.000 millones de dólares estadounidenses.

En cuanto a los costos de procedimiento en un mecanismo de solución de controversias, existen muchas variables que dificultan su estimación. Algunos de los fallos de arbitraje inversionista-Estado durante el 2008¹⁵ ilustran sobre los costos del arbitraje y las tarifas legales en que incurrieron las partes en controversias de inversión. Por ejemplo, los costos del arbitraje en el caso *National Grid vs. Argentina*¹⁶ ascendieron a USD\$1.3 millones (de los cuales \$1 millón corresponde a honorarios de los árbitros), mientras que el caso *Pey Casado vs. Chile*¹⁷ alcanzaron los USD\$4.2 millones. En cuanto a las tarifas y costos legales de las partes, en el caso *Plama Consortium vs. Bulgaria*¹⁸, las del demandante ascendieron a USD\$4.6 millones y las del demandado fueron de USD \$13.2 millones y en *Pey Casado v. Chile*¹⁹, los del demandante fueron en total de USD\$11 millones, mientras que los del demandado ascendieron a USD\$4.3 millones.

Adicionalmente, las controversias inversionista-Estado pueden afectar la imagen y credibilidad internacional del Estado, si no son enfrentadas eficazmente. Esto se da tanto por el mensaje enviado de que el Estado no cumple con sus compromisos, como por la seriedad que debe mostrar el Estado en el cumplimiento de las eventuales condenas. Un manejo inadecuado en este sentido de las controversias puede llegar a desestimular la inversión extranjera directa, logrando un efecto opuesto al perseguido con la suscripción de los AII.

C. Ejes problemáticos

- **Inexistencia de una estrategia coordinada, bajo una cabeza visible para administrar las controversias internacionales de inversión.**

Amparado en las facultades otorgadas por la Ley 790 de 2002, el Gobierno expidió decretos que reorganizaron el esquema institucional del Estado. Así, el Decreto – Ley 210 de

15 UNCTAD. IIA Monitor No. 1 (2009): Latest Developments in Investor-State Dispute Settlement, 01/04/09 (UNCTAD/WEB/DIAE/IA/2009/6), página 11

16 National Grid plc v. The Argentine Republic, UNCITRAL, Award, 3 November 2008.

17 Victor Pey Casado and President Allende Foundation v. Republic of Chile, ICSID Case No. ARB/98/2, 2008

18 Plama Consortium Limited v. Bulgaria, ICSID Case No. ARB/03/24, Award, 27 August 2008

19 Victor Pey Casado and President Allende Foundation v. Republic of Chile, ICSID Case No. ARB/98/2, 2008.

2003, determinó los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Comercio Industria y Turismo (MCIT). Dadas las funciones asignadas en los artículos 10 y 17 del Decreto – Ley 210, el MCIT se está especializando en materia de solución de controversias de inversión.

En efecto, el Ministerio cuenta con la Dirección de Inversión Extranjera y Servicios – DIES – la cual lidera todos los asuntos relacionados con las políticas de promoción de la inversión extranjera, la identificación de sus obstáculos, las negociaciones de los AII y, particularmente, actúa como facilitador de acuerdos amistosos en las diferencias sobre AII. Entre sus funciones se encuentran las siguientes:

Artículo 17. Dirección de Inversión Extranjera y Servicios. Son funciones de la Dirección de Inversión Extranjera y Servicios, las siguientes:

(...)

2. Promover la adopción de normas sobre inversión extranjera, identificar los ajustes necesarios en el marco legal tendientes al mejoramiento del clima de inversión, y promover su adopción.

3. Preparar las negociaciones comerciales y de integración económica en los temas de su competencia y participar en ellas. Para tal efecto, deberán establecerse mecanismos permanentes y eficaces que garanticen la participación del sector privado en las negociaciones.

(...)

6. Hacer seguimiento a controversias surgidas entre inversionistas extranjeros y entidades gubernamentales de cualquier nivel, y actuar cuando a ello haya lugar, como facilitador de un acuerdo amistoso.

(...)

9. Liderar y coordinar la formulación de la estrategia de promoción del país como receptor de inversión extranjera, de acuerdo con los lineamientos del Consejo Superior de Comercio Exterior y del Consejo Nacional de Política Económica y Social- Conpes.

10. Promover ante las diferentes dependencias gubernamentales la simplificación de trámites, la estabilidad jurídica y la transparencia y en general todas aquellas medidas destinadas a mejorar el clima de negocios para los inversionistas extranjeros en el país.

11. Procurar la eliminación de obstáculos identificados por los inversionistas extranjeros.

La DIES es el punto de contacto establecido en la gran mayoría de AII²⁰, esto es, el canal institucional colombiano para la comunicación tanto de la existencia de una reclamación por parte de un inversionista extranjero como de la intención del inversionista de demandar a Colombia a un arbitraje inversionista-Estado. A través de este canal se lleva la comunicación con el inversionista. En los TLC con Estados Unidos, Chile y Triángulo Norte de Centroamérica, la

²⁰ El APPRI que actualmente rige con el Reino de España, es el único en el cual no se estableció a la DIES como punto de contacto, por tratarse de un Acuerdo de los de primera generación. Período en el cual no se hacía mención alguna a estas formalidades.

notificación al Estado colombiano de cualquier controversia inversionista-Estado se hará a través de la DIES²¹.

Al Interior del MCIT se encuentra igualmente la Oficina de Asuntos Legales Internacionales (OALI), dependencia que actualmente se encarga de representar al Estado en las controversias internacionales de carácter comercial. En materia de solución de diferencias de AII, tiene la siguiente función:

Artículo 10. Oficina de Asuntos Legales Internacionales: Son funciones de la Oficina de Asuntos Legales Internacionales, la siguiente:

7. Realizar permanente seguimiento a los esquemas de solución de diferencias pactados entre inversionistas extranjeros y entidades públicas, para proponer mecanismos expeditos de solución de diferencias y una estrategia nacional en la materia, en coordinación con dichas entidades.

Tal como se desprende de las normas citadas, el MCIT tiene un papel determinante en la estructura institucional actual en materia de inversión extranjera y específicamente en AII.

En virtud del rol que cumple y de la especialización técnica de sus funcionarios en materia de arbitrajes internacionales, este documento llama la atención sobre la necesidad de expedir las normas necesarias para dotar de herramientas al MCIT con el fin de atender las controversias inversionista – Estado.

En materia de controversias internacionales de inversión es fundamental que la defensa jurídica se adelante con elevados estándares en derecho internacional público y derecho de las inversiones.

21 Por ejemplo, el Artículo 10.27 del TLC con Estados Unidos estipula que la “entrega de la notificación y otros documentos a una Parte se hará en el lugar designado por ella en el Anexo 10-C.” En el Anexo 10-C se establece que por parte de Colombia, la dependencia encargada de recibir las notificaciones acerca de las diferencias bajo la Sección B de solución de controversias inversionista-Estado, es la Dirección de Inversión Extranjera del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

De otra parte, cualquier entidad del Estado, al ser demandada por un inversionista se expone a cometer errores en su estrategia inicial de defensa por desconocimiento técnico de las implicaciones de este tipo de acuerdos.

El procedimiento de solución de controversias internacionales de inversión consta de varias etapas. La notificación al Estado colombiano de una controversia activa el mecanismo de solución de controversias inversionista-Estado. Esto significa que se inicia la etapa de arreglo directo o arreglo amistoso. En caso de que no sea posible un arreglo o conciliación, procede la notificación del inversionista de su intención de someter la controversia a un Tribunal Internacional de arbitraje.

La legislación colombiana vigente²² permite el arreglo directo a través del mecanismo de la conciliación del Estado con particulares. En esta etapa de arreglo directo es necesario contar con una instancia que efectúe recomendaciones que consideren los aportes de las distintas entidades competentes.

Debido a que no hay una norma que especifique la instancia de coordinación para la atención de controversias internacionales de inversión, tanto en la etapa preliminar de arreglo directo como frente a tribunales internacionales, se hace necesario definirla para un adecuado manejo en la atención y prevención de estas controversias.

- **Falta de claridad sobre los recursos presupuestales para enfrentar una controversia inversionista – Estado**

La experiencia en arbitraje doméstico ha demostrado que aunque algunas entidades estatales responden oportunamente al pago de las tarifas y gastos que fija el Tribunal de Arbitramento – aunque sean cuantiosas – otras entidades no lo hacen de la misma manera. En muchos casos las entidades gubernamentales solicitan prórrogas para realizar los pagos, lo cual

22 Artículos 23, 24 y 43 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con la sentencia C-89 de 2001

dilata los procesos arbitrales. En otros casos, la contraparte en el proceso realiza el pago en nombre de la entidad gubernamental y luego recibe el reembolso correspondiente.

En la eventualidad de una controversia internacional de inversión, el esquema presupuestal actual no satisface la necesidad de contar oportunamente con los recursos para cubrir honorarios de abogados, gastos de viajes, peritos, traducciones, tarifas de árbitros y tribunales de arbitramento.

De manera ilustrativa, en los casos de arbitraje internacional, el período transcurrido entre la fecha de notificación de intención de arbitraje por parte del inversionista hasta la solicitud de arbitraje es de aproximadamente tres meses. Durante este tiempo el Estado ha debido actuar con rapidez en la defensa de sus intereses, contratando los servicios de abogados expertos y atendiendo los costos que implica la participación en un tribunal internacional. Adicionalmente, el pago de los fallos arbitrales tiene fechas límite para su cumplimiento y el incumplimiento del pago del laudo genera intereses adicionales.

Es necesario definir cuál será la entidad encargada de pagar los costos asociados al proceso de arbitramento: honorarios de abogados, honorarios de peritos, viajes, traducciones, tarifas del tribunal, honorarios de los árbitros y otros gastos asociados.

- **Los procedimientos administrativos no garantizan una adecuada prevención y/o defensa en una controversia internacional de inversión**

El Estado colombiano no cuenta con un procedimiento administrativo que garantice la recolección del material probatorio necesario para su estrategia de defensa. La entidad que generó el incumplimiento no está obligada más allá de lo establecido en el marco jurídico general²³, a suministrar oportunamente la información necesaria a otras entidades encargadas de

23 El artículo 113 de la Constitución Política establece el principio de armonía y cooperación entre las entidades públicas y las entidades autónomas e independientes del Estado. Así mismo, el artículo 17 del Código Contencioso Administrativo incluye la posibilidad de solicitar y obtener acceso a la información sobre la acción de las autoridades y el artículo 76 especifica la obligación de los servidores públicos de practicar las pruebas necesarias dentro de un proceso y de proveerlas. De igual forma, el

la estrategia de defensa del Estado, existiendo aún algunos vacíos jurídicos. Por ejemplo, dentro de la regulación procedimental (Código de Procedimiento Civil – CPC y Código Contencioso Administrativo – CCA, y demás pertinentes) no hay una norma que otorgue potestad a una entidad para la recolección de evidencia o información para procedimientos de arbitraje internacional.

Adicionalmente, parte de la información que está relacionada con controversias internacionales de inversión debería tener carácter confidencial, sin embargo no existen procedimientos claros que regulen su manejo adecuado. Se ha observado que la solución de conflictos genera necesidades específicas de información y en algunos casos confidencialidad de la misma (por ejemplo, documentos provenientes del Consejo de Ministros, reuniones para definición de políticas, temas de seguridad nacional, entre otros). A manera de ejemplo, tenemos que en algunos casos de arbitraje internacional, las opiniones de los asesores del Estado en una controversia terminan en manos de la contraparte. A pesar de que las recomendaciones de los abogados tienen carácter reservado y son protegidas por las reglas de la confidencialidad, cuando hacen parte de los archivos de una entidad pública, pueden ser obtenidos por medio del derecho de petición.

Sólo a través de una ley se puede establecer de manera expresa que ciertos documentos en poder del Estado tengan carácter reservado.

Finalmente, los funcionarios públicos que eventualmente puedan afectar los intereses de los inversionistas carecen de capacitación²⁴ sobre las obligaciones que contrae el Estado mediante un tratado de inversión. Esto puede llevar a la violación involuntaria de las obligaciones derivadas de un AII. Lo anterior, sumado a la falta de experiencia en el manejo de

artículo 12 de la Ley 57 de 1985 consagra el compromiso de transparencia en las entidades públicas, y como tal, su información es de dominio público.

²⁴ El Ministerio de Comercio Industria y Turismo, a través de la DIES ha venido realizando talleres de capacitación. A la fecha se han realizado 18 Talleres sobre las obligaciones derivadas de AII en las principales ciudades del país: Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Santa Marta, Pasto, Cúcuta entre otras logrando capacitar a más de 300 funcionarios estatales del orden central y descentralizado.

este tipo de controversias, aumenta los riesgos de incumplimiento de los acuerdos y puede generar demoras innecesarias o errores irreparables para enfrentar una controversia.

Hacia delante, la defensa en controversias internacionales inversionista-Estado deberá articularse con la política que se diseñará para definir y coordinar, en todos los ámbitos, las acciones relacionadas con la defensa judicial de los intereses del Estado. En este sentido, los mecanismos de prevención y atención de controversias inversionista-Estado, deberán ceñirse a los lineamientos e instancias que se definan para la coordinación de la defensa judicial del Estado.

V. OBJETIVOS

A. Objetivo central

- **Fortalecer la capacidad del Estado para prevenir y enfrentar las posibles controversias que surjan de la implementación de AII suscritos por Colombia.**

Es necesario que Colombia se prepare para asumir los compromisos derivados de los AII. Esto implica contar con una estructura institucional eficiente que le permita reaccionar rápida y eficazmente para prevenir, atender y defender adecuadamente los intereses del Estado, contando oportunamente con los recursos técnicos y presupuestales necesarios para cumplir este cometido.

B. Objetivos de largo plazo

En el largo plazo las decisiones sobre la estrategia de prevención y defensa del estado estarán centralizadas. Los funcionarios que puedan afectar las obligaciones de un AII, entenderán las consecuencias de sus actuaciones en relación con los tratados. Habrá un grupo de funcionarios altamente capacitados que estará en condiciones de asesorar las decisiones del Estado en la definición de su estrategia de defensa ante tribunales internacionales. La coordinación interinstitucional será oportuna y eficiente. Los recursos para atender las controversias estarán disponibles oportunamente, a través de un mecanismo que asegure su debida ejecución.

C. Objetivos Específicos

- **Centralizar la coordinación para la atención de las controversias internacionales de inversión.**

Es necesario designar la entidad competente encargada de coordinar la acción de las entidades involucradas en una controversia, de ejercer u orientar la defensa del Estado y de actuar como el principal o único interlocutor del Estado frente al inversionista.

La entidad o instancia encargada, deberá contar con facultades suficientes para coordinar trabajo de recolección de pruebas y la imposición de sanciones o amonestaciones por incumplimiento u obstaculización de dicha recolección.

En los casos de arbitraje internacional será fundamental tener redes de comunicación ágiles y adecuadas entre las entidades involucradas, con el propósito de lograr una posición unificada basada en el conocimiento técnico del arbitraje inversionista – Estado y del sector económico involucrado.

Adicionalmente, será necesario especificar el procedimiento a seguir en caso de que una de las entidades involucradas tenga objeciones a la estrategia de defensa planteada.

- **Contar con una fuente de recursos presupuestales definida para enfrentar una controversia internacional de inversión.**

Es necesario establecer una fuente de recursos clara para atender eficientemente las controversias internacionales de inversión. Es necesario cubrir los gastos y costos previos a una condena, tales como: costos administrativos, costas procesales, honorarios de abogados, gastos y honorarios de árbitros y peritos, entre otros.

El Ministerio de Comercio Industria y Turismo deberá priorizar los recursos destinados a las controversias internacionales de inversión en su presupuesto.

Dada la dificultad de hacer una proyección ajustada de las sumas requeridas en cada vigencia para atender este tipo de eventos, se considera apropiado trasladar recursos del Presupuesto General de la Nación anualmente, para reducir los riesgos asociados a la no disponibilidad efectiva de recursos.

- **Establecer procedimientos administrativos que garanticen una adecuada prevención y atención de las controversias internacionales de inversión.**

El Estado deberá contar con un instrumento jurídico que consagre la competencia a una entidad de recolectar y custodiar el material probatorio y solicitar el envío oportuno de la información para que ésta pueda fomentar arreglos amistosos y permita defender efectivamente al Estado.

Así mismo, se requiere una norma de carácter legal que establezca la naturaleza confidencial de los documentos vinculados a las controversias internacionales. Será necesario distinguir entre la información legítimamente requerida como material probatorio para la presentación en los procedimientos, y aquella que pertenece a la estrategia de defensa del Estado.

Deberán establecerse criterios de selección contractual transparentes que faciliten la adecuada y ágil defensa del Estado sin generarle costos adicionales. En particular, los abogados seleccionados deberán contar con experiencia en la defensa del Estado en disputas inversionista – Estado.

Es necesario entrenar y capacitar a los funcionarios públicos que puedan afectar los intereses de inversionistas extranjeros sobre temas de obligaciones, prevención y atención de controversias en materia de inversión.

- **Surtir los trámites conducentes a la vinculación de Colombia al Centro de Asesoría Legal en materia de Controversias de Inversión.**

Colombia, además de otros países de Latinoamérica, ha venido participando en la iniciativa de creación de un Centro de Asesoría Legal en materia de Controversias de Inversión. Esta iniciativa ha contado con el apoyo y asesoría del BID, la OEA, la UNCTAD y la Academia Centroamericana. El Centro tiene por objeto proporcionar capacitación, apoyo y asesoría jurídica a los Estados parte, en asuntos relacionados con el derecho internacional de las inversiones, en particular en la prevención, atención y defensa en los procedimientos de solución de controversias inversionista-Estado. Una de las ventajas de este Centro es la posibilidad de que los Estados cuenten, para su defensa, con asesoría de alta calidad técnica a precios razonables. Es estratégico y consistente con los fines propuestos en este documento, que Colombia continúe impulsando la creación de este Centro y adelante los trámites conducentes para su vinculación al mismo²⁵.

VI. PLAN DE ACCIÓN

Para efectos de la adecuada coordinación que debe existir al interior del Estado en materia de atención de controversias y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, se creará mediante decreto una Comisión Intersectorial para la Atención de Controversias Internacionales de Inversión, encargada de diseñar la estrategia para salvaguardar los intereses del Estado.

El Decreto de creación de la Comisión Intersectorial perseguirá tres objetivos fundamentales:

1. Diseñar una instancia de decisión de alto nivel político (Ministros, Directores de entidades) que coordine y oriente durante la etapa de conciliación o arreglo amistoso la

²⁵ Para ser parte del mismo se requiere de una cuota única de USD\$200.000.

elaboración de recomendaciones para enfrentar las controversias surgidas con inversionistas amparados por los AII.

2. Facilitar la adopción e implementación de políticas, medidas y acciones destinadas a prevenir y resolver las controversias internacionales de inversión que enfrente el país.
3. Definir los roles de las entidades competentes en el evento de una controversia internacional de inversión.

La Comisión estará integrada de manera permanente por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, quien la presidirá, el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro del Interior y de Justicia y el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

A las sesiones de la Comisión podrán ser invitados por su Presidente los demás ministros o directores de departamentos administrativos, si se trata de controversias que tengan relación con dichas entidades o sus entidades adscritas o vinculadas, el gerente ejecutivo del Banco de la República y de ser el caso, el gobernador o el alcalde, o el representante legal de la entidad descentralizada del orden nacional, territorial o descentralizado, que esté vinculada a una controversia internacional de inversión. Así mismo, la Procuraduría General de la Nación, los funcionarios de los órdenes nacional y/o territorial, los expertos y las demás personas que considere pertinentes.

Entre las funciones de la Comisión Intersectorial se incluirán:

1. Coordinar, orientar y formular las recomendaciones pertinentes sobre las medidas y acciones necesarias para la oportuna prevención, idónea atención y adecuada salvaguarda de los intereses del Estado en las controversias internacionales de inversión.
2. Formular recomendaciones sobre la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias internacionales de inversión diferentes al arbitraje.

3. Recomendar la adopción de medidas o acciones destinadas a prevenir y resolver las controversias internacionales de inversión que puedan surgir.

De existir, en el marco de las recomendaciones de la Comisión, una discrepancia con respecto al desarrollo o ejecución de una estrategia para la solución de una controversia internacional de inversión por parte de alguno de sus miembros, ésta discrepancia será consultada al Secretario Jurídico del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, de manera conjunta por el representante de la entidad que tenga la discrepancia y el MCIT.

Dado que el MCIT es la entidad de Gobierno con competencia en materia de inversión extranjera y que además, cuenta con dos dependencias afines para el manejo de las controversias internacionales de inversión, como son la DIES y la OALI, se le designará como la entidad líder encargada de coordinar y orientar los aspectos relativos a las controversias internacionales de inversión, de acuerdo con el Decreto – Ley 210 de 2003.

La Secretaría Técnica de dicha Comisión será ejercida por el MCIT, a través de la DIES. Adicionalmente, las funciones generales de la Comisión Intersectorial para la Atención de Controversias Internacionales de Inversión serán acompañadas por un Grupo de Apoyo Interinstitucional, conformado por funcionarios designados de cada una de las entidades con participación permanente en la Comisión Intersectorial. El Grupo de Apoyo Interinstitucional apoyará la labor de defensa de la entidad líder en casos específicos.

El MCIT, deberá atender las recomendaciones de la Comisión Intersectorial y actuar con arreglo a los cronogramas y plazos establecidos en los procedimientos que apliquen de acuerdo con lo pactado en el AII que haya dado origen a la controversia. Dado que su actuación supone el cumplimiento de plazos exigentes, se adoptarán las medidas necesarias que le permitan pronunciarse oportunamente, recaudar las pruebas necesarias y hacer los requerimientos de información del caso, según lo exija la defensa.

A través del instrumento jurídico apropiado, se establecerá la facultad para que el MCIT tenga la autoridad para acceder a todos los documentos relevantes para la controversia, con el fin de asegurar una posible negociación o una defensa efectiva en las controversias de inversión. Así mismo, especificará la clase de documentos considerados de naturaleza confidencial y reservada relacionada con la controversia, las categorías de reserva y los motivos por los cuales ciertos documentos pueden no ser proporcionados por ser parte de la estrategia de defensa del Estado.

VII. FINANCIAMIENTO

Reconociendo que las controversias internacionales de inversión requieren de una atención oportuna, técnica y efectiva, así como del pago oportuno de las eventuales conciliaciones y condenas derivadas de las mismas, el MHCP evaluará el mecanismo más eficiente para proveer de recursos el arreglo institucional, así como la estrategia mediante la cual se generen los menores costos posibles para el Estado. Una vez definido este mecanismo, deberá procederse a su implementación.

VIII. RECOMENDACIONES

El Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Interior y de Justicia, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Departamento Nacional de Planeación, recomiendan al Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES:

1. Solicitar al Ministro de Comercio Industria y Turismo, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministro de Interior y de Justicia y al Ministro de Hacienda y Crédito Público, expidan un decreto, mediante el cual:
 - a) Se cree la Comisión Intersectorial para la Atención de Controversias Internacionales de Inversión, adecuándola para la coordinación, orientación y formulación de recomendaciones dirigidas a la oportuna prevención e idónea

atención de las controversias surgidas entre inversionistas extranjeros y el Estado Colombiano, con motivo de la interpretación y/o aplicación de los Acuerdos Internacionales de Inversión.

b) Se cree un Grupo de apoyo interinstitucional para la Atención de Controversias Internacionales de Inversión, encargado de asistir a la Comisión y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en la defensa del Estado en Controversias Internacionales.

c) Se designe al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como principal interlocutor frente al inversionista que sea parte en una controversia internacional de inversión, de acuerdo con lo previsto por el Decreto – Ley 210 de 2003. En concordancia con lo anterior, el MCIT coordinará la estrategia de defensa de los intereses jurídicos del Estado en estas controversias, para lo cual contará con la asistencia del Grupo de Apoyo Interinstitucional.

d) Se establezcan los principios a ser observados en el evento de una controversia en materia de inversión extranjera. En especial, en lo relativo al manejo de la información confidencial, a la preferencia por soluciones no contenciosas, a los requisitos de oportunidad y eficacia, y de conformidad con el interés nacional.

2. Solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público programar dentro del Presupuesto General de la Nación, los recursos correspondientes a los gastos, honorarios y demás erogaciones relacionadas con la atención de controversias internacionales de inversión, para reducir los riesgos asociados a la no disponibilidad efectiva de recursos.

3. Solicitar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo priorizar dentro de su Marco de Gasto de Mediano Plazo, el traslado de recursos al patrimonio autónomo -Fideicomiso de Promoción de Exportaciones – Proexport, con el fin de prevenir y atender de manera oportuna, óptima y eficiente la defensa del Estado en las controversias internacionales de inversión. Le corresponderá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público hacerle seguimiento a la ejecución de tales recursos.

4. Solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en un plazo máximo de 10 meses, la identificación, y de ser el caso la adopción, del mecanismo adecuado para el pago oportuno de eventuales conciliaciones y condenas derivadas de controversias internacionales de inversión.
5. Solicitar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Relaciones Exteriores adelantar el trámite legal y presupuestal requerido para la vinculación de Colombia al Centro de Asesoría Legal en materia de Controversias de Inversión.
6. Solicitar al Ministerio de Comercio Industria y Turismo, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio del Interior y de Justicia tramitar un proyecto de ley que establezca el carácter de reserva legal de la información relativa a las controversias internacionales de inversión y faculte al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para acceder a la misma, sin que le sea oponible reserva legal alguna.
7. Solicitar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo promover actividades de formación y capacitación en materia de inversión extranjera entre los diversos actores públicos y privados con competencia en el tema, para contribuir al conocimiento generalizado de los AII, de manera que se reduzca el riesgo de eventuales incumplimientos de los compromisos adquiridos internacionalmente.

IX. BIBLIOGRAFÍA

Plan Nacional de Desarrollo. 2006-2010. “Estado Comunitario: Desarrollo para Todos”. Presidencia de la República. Departamento Nacional de Planeación. Ley 1151 de 2007.

Plan de Desarrollo 2002-2006 “Hacia un Estado Comunitario” Presidencia de la República. Departamento Nacional de Planeación. Ley 812 de 2003.

Reporte Mundial de Inversión 2010 UNCTAD United Nations Conferencia for Trade and Development Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

Investor / State Disputes Arising From Investment Treaties: A Review. UNCTAD Series on International Investment Policies for Development, Geneva 2005.

“Experiencia Argentina en la defensa de reclamaciones inversionista Estado” Ignacio Pérez Cortés; Seminario organizado por la OEA administración de los regímenes de los Tratados de Libre Comercio, Ciudad de Puebla, México 22 – 24 marzo, 2006.

IIA Monitor No. 1 (2009): Latest Developments in Investor–State Dispute Settlement, 01/04/09 (UNCTAD/WEB/DIAE/IA/2009/6)

IIA Monitor No. 1 (2009): Latest Developments in Investor–State Dispute Settlement, 01/04/09 (UNCTAD/WEB/DIAE/IA/2009/6),

Investor.State Disputes: Prevention and Alternatives to Arbitration. UNCTAD Series on International Investment Policies for Development. United Nations, New York and Geneva, 2010.

X. ANEXOS

MATRIZ DE PLAN DE ACCION

TÍTULO DEL DOCUMENTO:

Fortalecimiento de la Estrategia del Estado para la Prevención y Atención de Controversias Internacionales de Inversión

Objetivo Específico	Acción concreta	Nombre del Indicador	Descripción del indicador	Fuente del indicador	Información del Responsable de la ejecución de la acción concreta		Línea de Base del Indicador	Fecha de la Línea Base del Indicador	Meta Final para el Indicador	Fecha de la Meta Final para el Indicador	Seguimiento en el SISCOMPES	Periodicidad de actualización
					Sector	Entidad responsable de la ejecución						
Centralizar la coordinación para la atención de Controversias Internacionales de Inversión.	Solicitar al MCT, al MRE, MHCP y MJU la expedición del Decreto que cree la Comisión Intersectorial de Atención de Controversias Internacionales de Inversión.	Decreto expedido	El indicador mide la expedición del decreto que cree la Comisión Intersectorial de Atención a las Controversias Internacionales de Inversión.	MCT	C	MCT	0	19/10/2010	1	30/04/2011	X	Semestral
Contar con una fuente de recursos presupuestales definida para enfrentar las Controversias Internacionales de Inversión	Solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público programar dentro del Presupuesto General de la Nación, los recursos correspondientes a los gastos, honorarios y demás erogaciones relacionadas con la atención de controversias internacionales de inversión, para reducir los riesgos asociados a la no disponibilidad efectiva de recursos.	Recursos Programados	El indicador mide los recursos programados para enfrentar las controversias internacionales de inversión.	MHCP	L	MHCP	0	19/10/2010	1	30/04/2011	X	Semestral
Contar con una fuente de recursos presupuestales definida para enfrentar las Controversias Internacionales de Inversión	Solicitar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo priorizar dentro de su Marco de Gasto de Mediano Plazo, el traslado de recursos al patrimonio autónomo - Fideicomiso de Promoción de Exportaciones – Proexport, con el fin de prevenir y abordar de manera oportuna, óptima y eficiente la defensa del Estado en las controversias internacionales de inversión. Le corresponderá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público hacerle seguimiento a la ejecución de tales recursos.	Recursos trasladados	El indicador mide los recursos trasladados.	MCT	C	MCT	0	19/10/2010	1	30/04/2011	X	Semestral
Contar con una fuente de recursos presupuestales definida para enfrentar las Controversias Internacionales de Inversión	Solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en un plazo máximo de 10 meses, la identificación, y de ser el caso la adopción, del mecanismo adecuado para el pago oportuno de eventuales conciliaciones y condenas derivadas de controversias internacionales de inversión.	Mecanismo definido	El indicador mide la definición del mecanismo	MHCP	L	MHCP	0	19/10/2010	1	31/08/2011	X	Semestral
Sufir los límites conducentes a la vinculación de Colombia al Centro de Asesoría Legal en materia de Controversias de Inversión	Solicitar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Relaciones Exteriores adelantar el trámite legal y presupuestal requerido para la vinculación de Colombia al Centro de Asesoría Legal en materia de Controversias de Inversión.	Vinculación de Colombia, mediante el pago de la respectiva cuota.	Este indicador mide la efectiva vinculación de Colombia al Centro de Asesoría Legal en materia de Controversias de Inversión.	MCT	C	MCT	0	19/10/2010	1	18/10/2012	X	Semestral
Establecer procedimientos administrativos que garanticen una adecuada prevención y atención de las Controversias Internacionales de Inversión	Solicitar al Ministerio de Comercio Industria y Turismo, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio del Interior y de Justicia tramitar un proyecto de ley que establezca el carácter de reserva legal de la información relativa a las Controversias Internacionales de inversión y faculte al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para acceder a la misma, sin que la sea oponible reserva legal alguna.	Proyecto de Ley presentado al Congreso	El indicador busca establecer si el proyecto de ley fue presentado al Congreso para su aprobación	MCT	C	MCT	0	19/10/2010	1	30/04/2011	X	Semestral
Establecer procedimientos administrativos que garanticen una adecuada prevención y atención de las Controversias Internacionales de Inversión	Solicitar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo promover actividades de formación y capacitación en materia de inversión extranjera entre los diversos actores públicos y privados con competencia en el tema, para contribuir al conocimiento generalizado de los AII, de manera que se reduzca el riesgo de eventuales incumplimientos de los compromisos adquiridos internacionalmente.	Taller realizado sobre temas de inversión extranjera.	El indicador mide el desarrollo de un evento de capacitación en temas de inversión extranjera.	MCT	C	MCT	0	19/10/2010	1	30/04/2011	X	Semestral